



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	021 de 2017
Disciplinado	AMPARO TRUJILLO VARGAS
Cargo	Comisaria de Familia de Pitalito Huila
Quejoso	REINEL SABOGAL RODRÍGUEZ
Fecha de los hechos	27 de diciembre de 2016
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 10 de agosto de 2020

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 021 de 2017.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 18 de junio de 2020, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 021 de 2017 se formuló Pliego de Cargos contra la señora AMPARO TRUJILLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36282714 de Pitalito Huila en calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Pitalito, por los hechos señalados en dicha providencia (fls. 92 – 99).

Posteriormente, el día 06 de julio de 2020 la señora Amparo Trujillo Vargas, presentó en término memorial de descargos, en el cual no aportó, ni solicitó pruebas. Su única solicitud fue que se archiven a su favor las diligencias, solicitud que será analizada en la decisión final del presente proceso.

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: “como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia”.

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Este Despacho en mérito de lo expuesto,

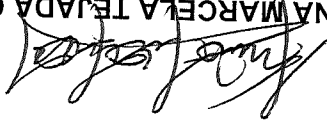
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de ésta providencia a la señora AMPARO TRUJILLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36282714 de Pitalito Huila en calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Pitalito, para el 27 de diciembre de 2016 época de los hechos, que si a bien lo tiene alegue de conclusión.

Por lo cual el expediente será remitido vía correo electrónico a los sujetos procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario



Proyecto
FABIAN DARIÓ CUELLAR CASTRO
Asesor Jurídico O.C.I.D



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo al inciso II del artículo 105 de la Ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese a los correos electrónicos autorizados por la disciplinada y por su apoderado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

